



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Profesorado
y Ordenación Académica

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN DE
EVALUACIÓN DE LA
ACTIVIDAD DOCENTE DEL
PROGRAMA DOCENTIA DE
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

*(Aprobado en sesión nº 28, de 23 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén,
actualizado en CG en la sesión nº 45 de 4 abril de 2022)*

ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETO	3
Artículo 1. Objeto	3
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE	3
Artículo 2. Definición	3
Artículo 3. Composición	3
Artículo 4. Funciones	4
CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	5
Artículo 5. Régimen de funcionamiento	5
Artículo 6. Sesiones	6
Artículo 7. Convocatoria y orden del día	6
Artículo 8. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.	7
Artículo 9. Comunicaciones electrónicas	7
Artículo 10. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente	7
Artículo 11. Adopción de acuerdos	8
Artículo 12. Actas	8
Artículo 13. Funciones de la Presidencia	9
Artículo 14. Funciones de la Secretaría	10
Artículo 15. Derechos de sus integrantes	10
Artículo 16. Obligaciones de sus integrantes	11
Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente	11
Artículo 18. Publicidad	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL	12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del programa Docentia de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 2. Definición

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de abril de 2017, es el órgano responsable de llevar a cabo la valoración de cada una de las variables en las que se concreta la evaluación mediante el programa Docentia.

Artículo 3. Composición.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- Un/a presidente/a, con voz y voto que deberá tener la condición de personal docente, a propuesta del Rector y cuyo nombramiento deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.
- Un/a secretario/a, con voz y sin voto, a propuesta del Rector/a y cuyo nombramiento deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.
- Un/a técnico/a del Servicio de planificación y evaluación, con voz y voto, que desarrollará además funciones de asesoramiento y apoyo técnico.
- Cinco profesores/as, uno por cada rama de conocimiento, nombrados por Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector/a, con más de diez años de experiencia docente y certificado Docentia Excelente. Las Ramas de conocimiento que se consideran son: a) Ingenierías y Arquitectura, b) Ciencias c) Sociales y Jurídicas, d) Ciencias de la Salud, y e) Artes y Humanidades. Con voz y voto.
- En aras de fortalecer la objetividad del proceso, el/la presidente/a de la comisión de evaluación invitará a formar

parte de esta Comisión a un agente externo a la universidad de Jaén propuesto por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) con voz y sin voto.

- Un miembro de cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la representación del PDI, con voz, pero sin voto.
- Un/una estudiante representante del Consejo Andaluz de los/las estudiantes que pertenezca al Consejo de Alumnos/as de la Universidad, con voz pero sin voto.

La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar.

La Comisión de Calidad de la actividad docente se renovará cada cuatro años o cuando alguno/a de los miembros pierda la condición de miembro de la Comisión por alguna de las razones descritas en este Reglamento.

Artículo 4. Funciones

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer el calendario anual de convocatorias de evaluación de la actividad docente de la Universidad de Jaén.
- b. Realizar el encargo de la valoración de los autoinformes del profesorado al equipo de evaluadores por pares que se determine y supervisar el preceptivo proceso de formación de los mismos.
- c. Supervisar el conjunto del procedimiento y la adecuada integración de las evidencias de evaluación.
- d. Valorar los expedientes de los/las profesores/as solicitantes de la evaluación mediante el programa DOCENTIA-UJA.
- e. Analizar y valorar la información aportada por el profesorado para acreditar los indicadores que lo requieran.
- f. Analizar y valorar las peticiones de exención de evaluación presentadas por el profesorado, conforme a las causas previstas en el modelo de evaluación: permisos de maternidad o paternidad, bajas médicas, incapacidades laborales y otras análogas, siempre que afecten de forma significativa a la docencia en ambos cuatrimestres, e impidan contar con información suficiente para realizar la evaluación. La Comisión analizará la documentación

- justificativa aportada y, en caso de resolver favorablemente, la persona solicitante recibirá la condición de exento o exenta de evaluación en ese periodo.
- g. Emitir los informes individuales, en el periodo establecido para ello, del profesorado evaluado, conforme al modelo DOCENTIA-UJA. Dicha resolución contendrá la valoración de cada una de las dimensiones y subdimensiones recogidas en el procedimiento, en alguna de las siguientes categorías: excelente, muy favorable, favorable, desfavorable.
 - h. Elaborar, en cada convocatoria, un informe acerca de los resultados relevantes del proceso de evaluación, incorporando, en su caso, recomendaciones de mejora.
 - i. Realizar un informe motivado, en los casos de evaluación desfavorable, sobre sus valoraciones, y realizar propuestas para mejorar la actividad docente del/la profesor/a, relacionadas con el desarrollo de actividades formativas de mejora e innovación, con objeto de que se establezca un plan personalizado de mejora vinculado con el marco de desarrollo profesional. Igualmente, se especificarán los aspectos positivos en la evaluación del profesorado a fin de estimular a la persona evaluada.
 - j. Podrá realizar, cuando sea preciso y teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los integrantes de ese departamento en los procesos de evaluación, un informe con recomendaciones a los/as directores/as de departamento para favorecer el diseño de planes de innovación y mejora docente.
 - k. Elaborar anualmente un informe donde se recoja el profesorado con mención "Excelente" y mención "Desempeño Excelente".
 - l. Cuantas otras funciones, le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de la Comisión regulada por este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el mismo, a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén sobre el funcionamiento de los órganos colegiados y, en su defecto, a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común en vigor.

Artículo 6. Sesiones

1. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque su Presidente/a. Las sesiones ordinarias tendrán periodicidad mínima semestral.
3. Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a solicitud de un 20% de los miembros de la Comisión. La convocatoria de estas sesiones, será notificada a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Por razones de urgencia, el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Comisión, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 7. Convocatoria y orden del día

1. Los miembros de la Comisión deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas.
2. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría a disposición de los miembros.
3. El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, e incluirá, necesariamente, los puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se producirá la aprobación tras el voto de calidad del presidente.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 8. Quorum de constitución en primera y segunda convocatoria

Para la válida constitución de la Comisión aquí regulada, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 9. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones a los/las miembros de la Comisión se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria.
2. El/la miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente que carezca de medios o no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al/la Presidente/a de la Comisión.
3. Los/las miembros de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente habrán de comunicar al/la Presidente/a de la Comisión los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá el quorum recogido en el artículo 8 de este Reglamento en primera y segunda convocatoria respectivamente.
2. El/la Presidente/a podrá invitar a la Comisión a personas que no formen parte de la misma, que asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quorum necesario.
3. El/la Presidente/a de la Comisión dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión

está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse la Comisión.

4. El/la Secretario/a de la Comisión actuará como fedatario de las sesiones de la Comisión. Al efecto tomará nota de las deliberaciones de la Comisión, levantará acta de lo acordado y custodiará las actas y cuanta documentación concierna a la Comisión.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de Jaén serán adoptados por asentimiento o por votación pública a mano alzada.
2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate, resolverá el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia.
4. Realizada una propuesta por el/la Presidente/a, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos

Artículo 12. Actas

1. De cada sesión que celebre la Comisión regulada en el presente Reglamento se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente los/las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que

aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto o en el plazo que señale quien desempeñe la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando alguno de los miembros de la Comisión vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas serán redactadas y firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia.

1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:
 - a. Ostentar la representación del órgano.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Asegurar el cumplimiento de las normas.
 - e. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - f. Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos y/o integren comités técnicos de trabajo. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión de que se trate.

- h. Ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de Jaén.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por quien ejerza la Secretaría, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría

1. La Comisión regulada por el presente Reglamento tendrá una Secretaría que será nombrada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
2. Corresponde a la Secretaría de la Comisión:
 - a. Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como notificarla a los miembros del mismo.
 - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Titular de la Secretaría.

La sustitución temporal de la persona que ostente la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 15. Derechos de sus integrantes

1. En la Comisión regulada en este Reglamento corresponde a sus miembros:
 - a. Recibir la convocatoria de las reuniones y el orden del día de

- las mismas, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
 - c. Sólo en el caso de los miembros con derecho a voto, ejercerlo y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d. Formular ruegos y preguntas.
 - e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f. Cualesquiera otros que establezca la legislación.

Artículo 16. Deberes de sus integrantes

Serán deberes de los miembros de la Comisión objeto de este Reglamento:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b. No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
- c. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

La condición de miembro de la Comisión se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el/la Presidente/a de la Comisión
- b. Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Comisión.
- c. Por incapacidad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f. Por inasistencia sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternas.
- g. Por finalización de la representación o por cese del Presidente/a de la Comisión, si ostenta la condición de miembro por designación de este/a.

Artículo 18. Publicidad

La composición nominal de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de Jaén se hará pública en la web del programa DOCENTIA-UJA, así como la vigencia del periodo de funcionamiento como comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.